

— Medidas Protectoras y Correctoras, que incluye Medidas Correctoras de tipo general y Medidas Correctoras Específicas. Dentro de las primeras se incluyen: medidas generales para las aguas de limpieza, así como para las aguas pluviales; se incluyen medidas para el tratamiento de aceites usados. Como medidas específicas, se incluyen: riego periódico, mantenimiento de la maquinaria, recogida y adecuada gestión de residuos y, finalmente, medidas de mimetismo de la actividad respecto a su entorno.

— Plan de Restauración, que incluye Calendario de ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuesto. El Plan de Restauración plantea la adopción de medidas basadas en la utilización de tierra vegetal como método básico de restauración. Se complementa con la retirada de cualquier tipo de residuos y con la descompactación de las tierras aportadas. Se suponen dos meses para el desarrollo de los trabajos de restauración. El Plan de Vigilancia consiste en la revisión periódica del área afectada. El presupuesto asciende a la cantidad de 74.685,1 euros.

Se incluye un anexo con las escrituras de ambas fincas, así como diversa planimetría incluida dentro del texto (catastrales, topográficos, geológicos, de usos y aprovechamientos, etc.).

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 152 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 93/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 93 de 2004, promovido por el/la Procurador/a D/D.^a MARÍA DOLORES MARIÑO GUTIÉRREZ, en nombre y representación del recurrente DON JUAN PARRA CORCHADO, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 09.09.03 que estima parcialmente el recurso de alzada contra la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 23.05.03. Cuantía indeterminada.”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 152, de 24 de febrero de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 93/2004, llevándolo a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Don Juan Parra Corchado, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 9 de septiembre de 2003, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 235/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 212/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 212/2004, promovido por la Procuradora Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Juan Pedro Melchor Sánchez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de la cual se deniega la calificación de explotación prioritaria.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 235/2006, de dieciséis de marzo de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 212/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Bueso Sánchez en nombre y representación de D. Juan Pedro Melchor Sánchez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos ordenando a la demandada que continúe con la tramitación del procedimiento y una vez valorados los demás requisitos, resuelva en derecho.

Mérida, a 17 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, de la Directora General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 240 de 17 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso n.º 315 de 2004.

En el recurso contencioso administrativo número 315 de 2004 interpuesto por la representación procesal de D.ª Elisabeth Simón Gonzalo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el expediente 10/1000015/03 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 24 de noviembre de 2003 por la que se deniega al recurrente la ayuda solicitada para primera instalación de Agricultores Jóvenes al amparo del R.D. 613/2001; ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de marzo de 2006 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al incumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia n.º 240 de 17 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 315 de 2004, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D.ª Elisabeth Simón Gonzalo contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora al percibo de la ayuda solicitada en la forma expresada en el fundamento segundo de esta sentencia y en la cuantía de 32.205,04 euros, mas los intereses legales.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 17 de mayo de 2006.

La Directora General de Estructuras Agrarias,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 241 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 450/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 450 de 2004, promovido por el/la Procurador/a D/D.ª JORGE CAMPILLO ÁLVAREZ, en nombre y representación del recurrente DON EMILIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por LDO. DE LA JUNTA DE EXTREMADURA recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 24.02.04 recaída en expediente número 2002-10-0342 que revoca subvención. Cuantía 4.648,50 euros”.